

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00171-00
DEMANDANTES: WILSON ANÍBAL LÓPEZ LÓPEZ.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne uno de los requisitos exigidos por la ley para proceder a su admisibilidad, para el efecto, se advierte que no fue aportado con la demanda el acto administrativo acusado, esto es, la Orden Administrativa de Personal – OAP No. 1279 del 12 de marzo de 2015, pese a que en el acápite de pruebas del libelo petitorio, se enuncia como prueba aportada con la demanda, razón por la cual, se incumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA, el cual establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda: A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso".*

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la demanda a fin de que el interesado subsane la falencia anotada, aportando copia del acto acusado, con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso, en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 del CPACA.

Así mismo, deberá aportar copia de lo solicitado para los traslados de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

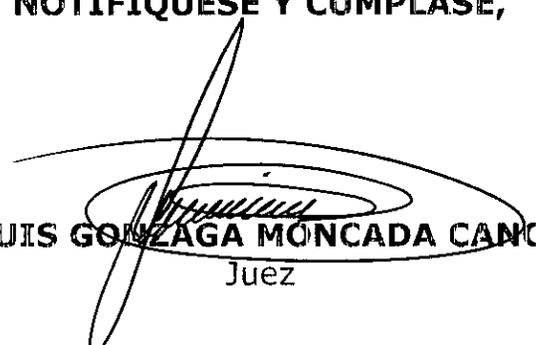
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por WILSON ANÍBAL LÓPEZ LÓPEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso asunto, al abogado HUBEIMAR REYES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.151 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 76.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder visible a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MÓNICA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 71 de fecha 8 de agosto de 2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

V.M.